



RESOLUCION No. CSJCOR21-509
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **ARNOBYS ANDRES DÍAZ COTUAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.932.582 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que argumenta:

- ***“El cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes, se encuentra ubicado en el Nivel Asistencial, y no exige el título profesional de abogado, por ende, sólo el cumplimiento de requisitos de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho, así las cosas, el título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, el título***

profesional se adquiere al realizar los diferentes estudios de diplomados, elaboración de trabajo de investigación, práctica laboral de judicatura, y/o exámenes preparatorios, tiempo y requisitos por lo que se adquiere el título de abogado, por ende, debería otorgarse el puntaje adicional, (20 Puntos) por haber obtenido el título profesional, sumado a los (20 puntos) por la certificación, Acta, y/o diploma de especialización en Derecho Administrativo anexas, más diplomados y cursos respectivos anexos.”

- ...
- **Establecidos estos precedentes, es claro que debo obtener puntos adicionales, por haber acreditado al momento de la inscripción en la convocatoria los respectivos soportes necesarios para ser tenidos en cuenta al momento de su respectiva valoración, por ello solicito sean revisados lo consignado en la documentación aportada en el término establecido ya que debo acorde a los respectivos ítem.”**

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **ARNOBYS ANDRES DÍAZ COTUAZ**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Certificado de práctica jurídica (judicatura), de la Sala Jurisdiccional Disciplinara de Montería (Desde 1 de abril de 2008 hasta 13 de enero 2009).
2. Certificado laboral de AMUSSIN que laboró como asesor jurídico (desde el 10 de enero 2012 hasta el 27 de octubre de 2017)
3. Tarjeta Profesional de Abogado N° 18275 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Acta de grado de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Expedición 22 de mayo de 2009
6. Certificación Especialización en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Expedido el 23 de mayo de 2012.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 6 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o

estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito:

“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, sus experiencias no corresponden a los correctos teniendo en cuenta sus experiencias obtenidas, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Certificado de práctica jurídica (judicatura), de la Sala Jurisdiccional Disciplinara de Montería	1 de abril de 2008	13 de enero 2009	NO ¹
Certificado laboral de AMUSSIN que laboró como asesor jurídico	10 de enero 2012	27 de octubre de 2017	2117
TOTAL DIAS LABORADOS			2117

2.117 días – 1 años experiencia mínima (360 días, requisito para la inscripción) = 1.757

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 1.757 días, lo que equivale a:

Experiencia Adicional = $\frac{1.757 \times 20}{360} = 97,61$ Puntos

¹ No se tendrá en cuenta porque el aspirante no aportó certificado de egresado no graduado, por lo que se tomara desde la fecha del acta de grado 22 de mayo de 2009, por ser experiencia profesional.

Revisada la experiencia aportada por el recurrente se observa que le asiste razón a este, por lo tanto, se asignara un total de **97,61 puntos** en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad del recurrente sobre el factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 20 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido:

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).

Luego de constatar con los insumos recibidos, se tiene verifica que apporto las siguientes capacitaciones adicionales:

1. Acta de grado de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Expedición 22 de mayo de 2009.
2. Certificación Especialización en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Expedido el 23 de mayo de 2012.

En su recurso el participante solicita le sean asignado 20 puntos, por el título de pregrado como Abogado, el Acuerdo de convocatoria indica los requisitos mínimos para el cargo de aspiración así:

“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”

El Acuerdo de convocatoria en su ARTÍCULO 2. Numeral 5. ETAPAS DEL CONCURSO 5.2 Etapa Clasificatoria iv) Capacitación Adicional, estipula que “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 (...)

Estudiar la profesión de derecho es un requisito mínimo del cargo objeto de aspiración, por lo tanto, no se pueden otorgar los 20 puntos solicitados el recurrente por haberse graduado de abogado.

Revisados los certificados aportados por el aspirante, se verifica que el puntaje obtenido es el siguiente:

<u>Especialización:</u>	<u>20 puntos</u>
Puntaje Adicional	20 Puntos

Por lo expuesto, se repone parcialmente la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificarse el puntaje obtenido por el recurrente, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en el factor de “Experiencia Adicional”,

asignándole un puntaje de **97,61 puntos** y el factor capacitación adicional quedará igual, concediéndole el recurso de apelación por no haberse otorgado el puntaje solicitado.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificarse el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional otorgándoseles **97,61 puntos** por el abogado **ARNOBYS ANDRES DÍAZ COTUAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.932.582 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, en cuanto al factor de capacitación adicional se mantendrá igual; conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

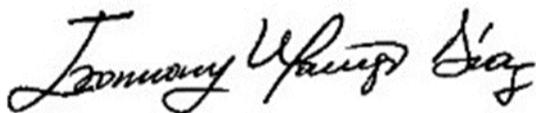
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
DIAZ COTUAZ	ARNOBYS ANDRES	10932592	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	352,67	140,00	97,61	20	610,28

SEGUNDO 2°:SE CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por cuanto el objetivo del recurso de reposición era la modificación del puntaje en el factor de Capacitación adicional y por ende del puntaje total de su calificación.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb